



Potosí, 21 de julio de 2.017
CITE:GADP-PF-004/2.017

Señor:
Rodrigo Puerta Orellana
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMIAS
Presente.-

REFERENCIA: REMISION DE LA PROPUESTA DE LA "CUARTA ETAPA DEL DIALOGO DEL PACTO FISCAL EN BOLIVIA-ASIGNACIÓN E INVERSIÓN EFECTIVA"

De mi mayor consideración.

El Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, a través de sus dependencias correspondientes, identifico aquellos elementos que impiden una ágil gestión pública, motivo por el cual, elevamos a su autoridad, la **Propuesta de la Cuarta Etapa del Dialogo del Pacto Fiscal en Bolivia "Asignación e Inversión Efectiva"** para su consideración respectiva

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.

CUARTA ETAPA DEL PACTO FISCAL
PROPUESTA DE MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA
GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSI

IDENTIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN NORMATIVA SUJETA A MODIFICACIÓN O DE LA MEJORA OPERATIVA DE LA GESTIÓN PÚBLICA.	PROPUESTA ESPECÍFICA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y NORMATIVA DE LA PROPUESTA REALIZADA DEMOSTRANDO SU VIABILIDAD
Falta del reglamento de la Ley 292 para el control y sanciones a las empresas prestadoras de servicios turísticos.	Elaboración del reglamento por parte del Ministerio de Culturas y Turismo	Este reglamento permitirá realizar los controles y sanciones a todo prestador de servicios turísticos que opere en nuestro departamento, actualmente la Secretaría de Turismo y Cultura cuenta con una Resolución Departamental N° 027/2016 "Reglamento de infracciones y sanciones a prestadores de servicios turísticos del Depto. de Potosí", aplicada únicamente en nuestra jurisdicción.
Falta de un modelo específico para la elaboración de Proyectos Turísticos de inversión pública.	Elaboración de un modelo o procedimiento específico en la elaboración de Proyectos Turísticos	Esta metodología específica en Turismo, coadyuvará a la ejecución de proyectos integrales desarrollando el turismo a través de los componentes de infraestructura y otros. Relacionados.
Falta del reglamento a la Ley 530 que señale las responsabilidades que tienen cada nivel de administración central para la restauración, protección y conservación del Patrimonio, como también el control y sanciones que se deben ejecutar en caso de atentados o hurtos al patrimonio	Elaboración del reglamento por parte del Ministerio de Culturas y Turismo	Este reglamento especificara las responsabilidades de actuación de los niveles centrales, para la asignación de recursos dirigida a las acciones pertinentes de conservación y rescate del patrimonio, también se contara con un instrumento que permita el control y sanciones al robo y atentado del patrimonio
Falta de una Ley de Culturas, lo cual, no permite realizar una buena gestión cultural, coartando la aprobación de recursos económicos y por tanto, la no realización de actividades.	Aprobación de la Ley de Culturas	A través de esta ley y su reglamento se especificara las responsabilidades de actuación de los niveles centrales, para la asignación de recursos dirigida a las acciones pertinentes de conservación y rescate del patrimonio, también, se contara con un instrumento que permita el control y sanciones al robo y atentado del patrimonio.
El MMAyA realiza una serie de observaciones a los trámites que efectúan las empresas consultoras para la obtención del certificado ambiental. Esta Centralización Administrativa para la emisión de Licencias Ambientales genera un retraso en la remisión de sus observaciones, lo cual retrasa el cierre de los proyectos de pre inversión y provoca constantemente, solicitudes de ampliaciones de plazo por parte de las empresas consultoras.	Desconcentración de la oficina central del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, habilitando una oficina departamental en cada Gobierno Autónomo Departamental y/o la designación por parte del MMAyA, de funcionarios específicos para cada departamento.	Permitirá los cierres físicos y financieros de los proyectos de pre inversión en los tiempos establecidos en los contratos.



Las consultoras no asumen plena responsabilidad de los estudios de pre inversión, debido, a que en la etapa de inversión, se presentan observaciones de fondo a los estudios, que retrasan el avance en la ejecución de la obra.	Inserción de responsabilidades y sanciones específicas a las empresas, dentro los modelos de contrato, aquellos estudios de pre inversión que presenten observaciones de fondo en su etapa de ejecución (inversión).	Permitirá que los proyectos en su etapa de inversión, no sufran retrasos, cumpliendo los plazos establecidos de acuerdo a contrato.
Ley 032, Artículo 81 (Salud) punto 2.- Alinear y armonizar el accionar de la cooperación internacional a la política sectorial.	Este punto debería incluir: Alinear y armonizar el accionar de la cooperación internacional <i>dentro el ámbito departamental mejorando la eficacia y eficiencia de sus actividades.</i>	Permitirá optimizar los tiempos para la firma de convenios y la rectoría del ámbito Departamental, de manera, que los cooperantes intervengan en lugares donde realmente exista la necesidad de hacerlo, y se puedan obtener mejores resultados para la población beneficiaria.
Ley 475. Artículo 10 (Cuentas Municipales de Salud) El 15,5% de los recursos de coparticipación Tributaria Municipal o el equivalente de los recursos provenientes del IDH	Incrementar al 20% los recursos de coparticipación Tributaria Municipal	Los Municipios tendrán la capacidad y cantidad suficiente de recursos económicos que garanticen el tratamiento de sus pacientes en los niveles de atención superior.
La centralización de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra (APMT) no permite acceder a proyectos de adaptación y mitigación al Cambio Climático	Descentralización de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra (APMT)	El Gobierno Autónomo Departamental de Potosí podrá disponer directamente de recursos del nivel central del estado para la ejecución inmediata de proyectos de adaptación y mitigación al cambio Climático.
Con referencia al Área de Biodiversidad existe un excesivo centralismo, ya que todo programa o proyecto para la conservación de la biodiversidad tiene que realizarse bajo el visto bueno del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, y ante la inexistencia de una reglamentación sobre la biodiversidad, se imposibilita el seguimiento a los casos de caza y comercialización ilegal de la vida silvestre.	Elaboración de un reglamento específico para el área de biodiversidad.	Permitirá contar con un procedimiento actualizado para el manejo adecuado correspondiente.
Ley N° 1333 de Medio Ambiente	Creación de una nueva ley del Medio Ambiente compatible con la actual realidad que vive el Estado Plurinacional de Bolivia y por consiguiente, la actualización de todos sus reglamentos conexos para una mejor tramitación de Documentos Ambientales (IRAPS) proporcionando una estructura multidisciplinaria específica para la evaluación de Documentos Ambientales (IRAPS), Educación Ambiental, Control y Fiscalización de actividades mineras.	Permitirá contar con una ley actualizada al contexto nacional, para el manejo adecuado correspondiente.



<p>Artículo 80 de la Ley N° 070 de la Educación “Avelino Siñani-Elizardo Pérez, establece que, en el marco de las competencias concurrentes establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y disposiciones legales, las entidades territoriales autónomas tendrán las siguientes atribuciones referidas a la gestión educativa:</p> <p>1. Gobiernos Departamentales:</p> <p>a) Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento a los Institutos Técnicos y Tecnológicos en su jurisdicción.</p> <p>b) Apoyo a programas educativos con recursos establecidos en las normas en vigencia.</p> <p>En tal circunstancia, deben ser los rectores como primera autoridad ejecutiva de los Institutos Técnicos y Tecnológicos, quienes tengan que asumir sobre el activo o conjunto de éstos la responsabilidad sobre su debido uso, custodia y/o salvaguarda.</p>	<p>Emisión de una Ley Nacional:</p> <p>Artículo 1.- (Objeto)</p> <p>La presente Ley tiene por objeto complementar el numeral 1 del Artículo 80 de la Ley N° 070 Ley de la Educación “Avelino Siñani-Elizardo Pérez.</p> <p>Artículo 2.- (Incorporaciones)</p> <p>Se incorpora en el numeral 1 del Artículo 80 de la Ley N° 070 Ley de la Educación “Avelino Siñani-Elizardo Pérez, con el siguiente texto:</p> <p>c) Los Gobiernos Departamentales podrán efectuar la disposición definitiva a través de la transferencia gratuita del activo o activos fijos de bienes muebles que constituyan parte de la dotación y/o entrega del mobiliario, material educativo y equipamiento a los Instituto Técnicos y Tecnológicos; que se perfeccionará con la firma del contrato, entre la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Departamental y la Autoridad Ejecutiva del Instituto el instituto Técnico o Tecnológico de carácter Fiscal. En el contrato se deberá establecer la relación física de los activos fijos de muebles y la cantidad del mismo.</p> <p>d) La dotación de mobiliario, material educativo y equipamiento por parte de los Gobiernos Departamentales a los Instituto Técnicos y Tecnológicos Fiscales, en la misma gestión en que se realizó su adquisición, será registrada de forma inmediata reflejando la baja correspondiente del activo con la contra cuenta patrimonial.</p>	<p>La justificación técnico-legal para la emisión de una disposición legal con ámbito de aplicación a todos los Institutos Técnicos y Tecnológicos del País, tiene como fin el de unificar los reglamentos dispersos que se han emitido en cada gobernación.</p> <p>En tal sentido, la necesidad ratifica en llenar el vacío legal existente dentro de la legislación nacional, si bien los gobiernos departamentales en el marco de la competencia concurrente establecida en el Inc. a) Num. 1 del art 80 de la Ley 070, son responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento a los Institutos Técnicos y Tecnológicos en su jurisdicción, pero más no pueden continuar constituyendo a la vez responsables de todas las actividades y tareas de salvaguarda sobre los bienes dotados.</p> <p>Por cuanto existe una gran cantidad de bienes adquiridos por la Gobernación a través de sus Secretaría Departamentales de Desarrollo Humano, bienes que se encuentran en posesión de los diferentes Institutos Técnicos y Tecnológicos ubicados en diferentes Municipios y provincias del departamento de Potosí, sin embargo, la salvaguarda continua siendo bajo la responsabilidad de la Unidad Administrativa de la Gobernación.</p> <p>En consecuencia, por la cantidad y la distancia en la que encuentras estos activos fijos muebles dotados a los Institutos Técnicos y Tecnológicos, impide una ágil gestión pública, haciendo difícil las actividades y tareas de salvaguarda, así como el de efectuar una administración eficiente y oportuna de estos bienes, ya que los alcances establecidos en el art 141 y siguientes del D.S. 0181 de NB-SABS, no son insuficientes.</p>
--	---	---



<p>Procedimiento Administrativo para la inscripción de recursos vía modificación presupuestaria para proyectos nuevos de inversión pública.</p>	<p>Reglamentación para el proceso de preparación de documentos en cada entidad territorial autónomo, con la asignación de un responsable del VIPFE por departamento, para la inscripción de recursos vía modificación presupuestaria de proyectos nuevos; de tal forma que la entidad que aprueba la modificación presupuestaria y la inscripción de proyectos, cuente con toda la documentación requerida, ordenada y sistematizada, y no se tenga que devolver el trámite para subsanar observaciones de manera recurrente</p> <p>Creación y reglamentación de la correspondencia digital on line, que permita trámites en tiempo real.</p>	<p>La justificación principal radica en la celeridad de los trámites administrativos para la inscripción de recursos vía modificación presupuestaria de proyectos nuevos, ya que actualmente los plazos para este tipo de trámites oscilan entre 1 y 3 meses, dependiendo si son proyectos concurrentes, cuando los requisitos y acciones se las debe realizar entre dos o tres entidades territoriales y el financiador externo. Muchas veces estos trámites concluyen, cuando la gestión administrativa está a punto de concluir, razón por la cual no se puede dar inicio al proyecto en cuestión, quedando relegado o atrasado.</p> <p>Todos estos aspectos deben ser desarrollados plenamente en el marco de la Ley de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" N° 031.</p>
<p>Los índices de costo eficiencia establecidos por el Reglamento Básico de Pre-inversión del Sistema Nacional de Inversión Pública, señalan que un proyecto es viable cuando los valores obtenidos de los parámetros costo eficiencia se encuentre dentro del intervalo establecido por el Órgano Rector del SEIF-D. y cuando no se cuente con estos parámetros, primará el criterio de mínimo costo, Sin embargo, a la fecha no se han actualizado los parámetros o indicadores de costo eficiencia y se siguen utilizando los de la gestión 2007, este elemento, impide una ágil gestión, dado que los Diseños Técnicos de Pre inversión deben enmarcarse en los mencionados parámetros para determinar la viabilidad de un proyecto, empero al no contar las comunidades rurales con la cantidad de población necesaria, las consultorías tienden a incrementar sus datos estadísticos a fin de obtener la viabilidad del proyecto; si bien canaliza el proyecto, surgen dos problemas entre los más relevantes: 1) Los Diseños no responden a la realidad y pueden llevar a ejecución de proyectos no justificados plenamente y que a futuro puede ser objeto de responsabilidad por parte de la entidad. 2) Problemas al momento de la ejecución misma del proyecto.</p>	<p>Modificar y actualizar los parámetros de costo eficiencia, de acuerdo a nuestra realidad.</p>	<p>Su relevancia radica en la concreción de proyectos de inversión pública que favorezcan a los beneficiarios en cuanto a materialización de sus derechos humanos, por ello, es menester que los parámetros costo eficiencia, que resultan ser filtros para la ejecución o no de proyectos de inversión pública, sean canalizadores para lograr la eficacia de los derechos de manera progresiva y no una limitante.</p>

<p>En la misma línea, en caso de cumplir al pie de la letra los parámetros indicados, ciertas comunidades o poblaciones se quedarían sin inversión pública en cierto proyectos, por lo que se denota la problemática tanto al momento de aplicar los parámetros como al momento de prescindir de ellos y forzar los datos que justifiquen el proyecto.</p>		
<p>El D.S. 0181 NB-SABS está compuesto por 3 sub sistemas: a) Contratación; b) Manejo y c) Disposición, y desde la implementación de dicha normativa se han realizado varios ajustes únicamente al sub sistema de Contratación y no así al manejo y disposición de bienes (se dio la importancia). Al respecto, ninguna institución del sector público a la fecha ha dado podido dar de baja bienes en desuso, incluyendo la Contraloría del Estado Plurinacional.</p>	<p>Que el Gobierno Central a través del Ministerio de Economía, SENAPE u otra instancia que corresponda, certifique los valores residuales (valor final de un activo después de su depreciación y amortización) de los bienes en desuso, sujetos de disposición del sector público a través de un mecanismo adecuado.</p>	<p>Permitirá a las Instituciones Públicas disponer de manera conveniente los bienes en desuso, a través de una certificación del proceso que permita dar mayor transparencia y certeza a la valoración residual de los bienes.</p>
<p>Apropiación de modalidad de contratación de seguros por la cuantía.</p>	<p>Modificación del Subsistema de Contrataciones que rige la aplicación de modalidad de Contratación de Seguros por cuantías, uniformando a las modalidades de Contratación de Bienes y Servicios.</p>	<p>En la Contratación de Seguros con precio referencial superior a Bs.60.000,00 según el Subsistema de Contrataciones direcciona a la aplicación de la Modalidad de Licitación Pública, derivando en asumir plazos que demoran la obtención oportuna de cobertura, con el riesgo de declararse desierta la convocatoria y tener bienes sin seguro.</p>
<p>Inexistencia de normativa legal que coadyuve en el saneamiento de vehículos donados en gestiones anteriores</p>	<p>Promulgación de normativa o Amnistía para el saneamiento de vehículos que carecen de documentación legal y que se encuentran en posesión física de la Institución por más de diez años.</p> <p>Sistematización de información en Aduana Nacional Regional Potosí que muestre los datos de los vehículos que ingresan por todos los puertos.</p>	<p>Permitirá el saneamiento del Derecho Propietario de bienes e inmuebles, en las Instancias correspondientes.</p>
<p>Inexistencia de documentación legal consistente en los antecedentes dominiales o tradición registral</p>	<p>Modificación del Art. 26 del Reglamento de Modificación y Actualización a la Ley de Inscripción de Derechos Reales, DS N° 27957, 24 de diciembre de 2004, incluyendo otro artículo en el que especifique: "Que a la no existencia del Antecedente Dominial no sea un requisito indispensable para iniciar Acciones Legales como el proceso de Usucapión Decenal o Extraordinaria tratándose de bienes inmuebles del ESTADO.</p>	<p>Celeridad en los Procesos de saneamiento de Derechos Propietario de bienes e inmuebles que carecen de Antecedente Dominial o Tradición Registral.</p>



<p>Las solicitudes de débito automático remitidas a la instancia nacional correspondiente, con referencia a las deudas contraídas por parte de los Municipios con la Gobernación, a través de convenios interinstitucionales de proyectos concurrentes de inversión pública, no siguen su curso, debido a que las cuentas fiscales señaladas en dichos convenios, fueron aperturadas en el Banco de Crédito (Banco autorizado para el manejo de todas las cuentas fiscales a nivel nacional hasta hace más de 3 años). Lamentablemente, por ser ahora, el Banco Unión, la entidad Autorizada, y por tanto, no figurar en el convenio inicial, es que, se hace complicado proseguir con la solicitud, debido a que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, solicita las adendas a cada convenio, acción que perjudica a la Gobernación, por tener una cantidad considerable de los mismos y que las autoridades Municipales actuales no pretenden asumir.</p>	<p>Elaboración de una Resolución Ministerial, por parte del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a fin de reconocer las Cuentas Únicas de los Gobiernos Municipales aperturadas en el Banco de Crédito con las actuales Cuentas Únicas de los Gobiernos Municipales aperturadas en el Banco Unión S.A.</p>	<p>Permitirá al Gobierno Autónomo Departamental de Potosí contar con los recursos comprometidos hace más de 2 años por los diferentes Municipios, para el cierre financiero de los proyectos ejecutados y la prosecución de los pagos de planillas de avance final a las empresas constructoras correspondientes.</p>
<p>De acuerdo al Plan Único de Cuentas del Sector Público aprobado en la gestión 2008 por el Ex Ministerio de Hacienda hoy Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, misma, que incluye la cuenta 2113 Sueldos y Salarios a Pagar a Corto Plazo, que de acuerdo a Manual de Contabilidad registra gastos por todo tipo de servicios personales, en consecuencia origina inconsistencia en la generación de pagos por concepto de subsidios al personal, debido a que estos son registrados en la cuenta sueldos y salarios a Pagar a Corto Plazo; el mismo que se encuentra observado por Auditoría.</p>	<p>Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas el análisis y evaluación de la Estructura del Plan de Cuentas aprobada en la gestión 2008.</p>	<p>Propiciará una correcta exposición de la cuenta Obligaciones a Corto Plazo respecto a los pagos de subsidios al personal de la Institución, a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222975 del 4 de marzo de 2005.</p>
<p>Inconsistencia producida en los Registros de Ejecución de Gasto C-31 CIP por adquisiciones de Materiales y Suministros que genera de forma automática la incorporación de saldos en la cuenta de gasto 6142 "Costo de Materiales y Suministros" y no así en la cuenta 1151 "Inventario de Materias Primas, Materiales y Suministros", respecto a lo enmarcado en el Manual de Procedimientos para la Administración de Almacenes; en consecuencia se considera necesario el desarrollo e incorporación del módulo de Almacenes en el Sistema de Gestión Pública SIGEP.</p>	<p>Gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (Dirección de Sistemas de Información Fiscal) el desarrollo e incorporación del módulo de Almacenes.</p>	<p>Dar cumplimiento al inciso k) del artículo 51 de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222975 del 4 de marzo de 2005, incorporando los valores de las existencias reales del inventario de materias primas, materiales y suministros en los Estados Financieros del Gobierno Autónomo del Departamento de Potosí.</p>



Falta de incorporación del módulo de Recursos Humanos en el Sistema de Gestión Pública SIGEP.	Gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (Dirección de Sistemas de Información Fiscal) el desarrollo e incorporación del módulo de Recursos Humanos.	Automatizar el cálculo, elaboración, generación, impresión y registro de las planillas de sueldos y salarios. Llevar un adecuado control del registro de: datos de funcionarios, memorándum de alta, memorándum de baja, memorándum de cambio, renuncias, contratos, reportes de asistencia, evaluaciones y capacitaciones del personal de la Institución.
Desde la aplicación del SIGEP y su implantación en las Gobernaciones hasta la fecha, no se ha desarrollado el Módulo de Activos Fijos, entre otros, y dada la magnitud de movimiento de registros de este grupo contable, lo cual, pone en riesgo la exposición de los Estados Financieros.	Desarrollo del módulo de activos fijos en el sistema SIGEP.	Permitirá contar con información mucho más fidedigna sobre los activos fijos de una institución y mostrar así de manera sistémica sus resultados.
Errores en la inserción de registros a la base de datos del SIGEP por parte de los beneficiarios	Tener acceso a la base de datos de beneficiarios para realizar modificaciones.	Al no tener acceso a la base de datos de beneficiarios SIGEP, existen demoras para realizar cambios en algún registro erróneo.
Errores en el código fuente del SIGEP, al momento de realizar acciones.	Realizar el mantenimiento correctivo del SIGEP.	Se presentan algunos errores de código, lo que ralentiza el trabajo en el SIGEP.
Lentitud al momento de generar reportes en el SIGEP.	Tener Servidores dedicados, ubicados en la Unidad de Sistemas de la Gobernación de Potosí	Al contar Servidores Dedicados para la generación de reportes, estos obtenidos de forma más rápida.
Lentitud en algunos procesos en el SIGEP	Tener una línea de conexión dedicada hacia los servidores del SIGEP	Se tendrá una mayor velocidad de respuesta del Sistema, así como también mayor fluidez al cargar registros.
Dentro del marco de las atribuciones de la Contraloría General del Estado obliga a la Unidad de Auditoría Interna, programar varias actividades como ser: Auditorías previstas por mandato legal, examen de confiabilidad de los registros contables y estados financieros, relevamientos de información general y específicos, auditorías operacionales, auditorías con indicios de responsabilidad, auditorías especiales, verificaciones, seguimientos a las recomendaciones y otras.	Que el órgano rector flexibilice el plazo de las actividades recurrentes dentro de las auditorías programadas previstas por ley o en algún caso algunas se supriman debido a que los resultados gestión tras gestión se identifican los mismos hallazgos, como por ejemplo la Auditoría de Declaración Jurada de Bienes y Rentas.	De esta manera se podría ejecutar o priorizar auditorías instruidas por la Máxima Autoridad Ejecutiva o identificadas por la Unidad de Auditoría Interna, que de acuerdo al grado de responsabilidad de alguna manera se podría priorizar para el beneficio de esta institución y a su vez dar cumplimiento al instructivo para la formulación del POA – 2017.
La falta de un procedimiento claramente establecido en nuestras NB – SABS ha ocasionado que varias entidades que procedieron a llevar a cabo procesos de contratación bajo esta modalidad hayan incurrido en errores, contravenciones y hasta delitos.	Elaborar un procedimiento a ser incluido en la NB SABS, concertado y coordinado con el nivel central y las ETAS.	Permitirá dar celeridad y mayor transparencia y eficiencia en los procesos de contratación bajo esta modalidad.



<p>Si bien los arts. 20 y 21 del D.S. 181 prevé el tipo de garantías y el objeto para las mismas la NB SABS no establece un procedimiento para su manejo y administración, en cuanto a 4 puntos relevantes: a.- emisión y custodia b.- renovación c- liberación y d.- ejecución, por otro lado, más allá de que exista, la ley 365 para la ejecución de pólizas y el reglamento para ejecución de garantías a primer requerimiento esta normativa está dispersa y no prevé los procedimientos de renovación o días de corte en las garantías menos aun la liberación de las mismas</p>	<p>Elaborar un procedimiento de administración de garantías con el nivel central y las ETAS para ser incluido en la NB SABS, que permita una administración adecuada de las garantías y sin vacíos procedimentales</p>	<p>Permitirá tener un control más ordenado de las garantías, según las atribuciones de cada unidad inmiscuida.</p>
<p>El plazo de desarrollo de los procesos de contratación bajo la modalidad de licitación pública, son muy extensos, actualmente alcanza aproximadamente a 60 días.</p>	<p>Establecer menos días de plazo en la modalidad de licitación pública a por lo menos 45 días.</p>	<p>Con esta modificación se podrá tener procesos de contratación más ágiles, racionalizando 15 días o los que sean necesarios y pertinentes para esta modalidad u otra que sea necesaria.</p>
<p>Según el inciso q) del Artículo 65 del D.S.181, donde señala, que cuando una convocatoria nacional hubiese sido declarada desierta por segunda vez; causal que permite la contratación por excepción, incide de manera negativa, en la contratación de bienes y servicios de importancia, y que debido, a los plazos prolongados en el desarrollo de los procesos de contratación, hace que en muchas circunstancias, las ETAS ya no puedan realizar sus contrataciones de manera inmediata.</p>	<p>Modificar la causal establecida en el inciso q) del Artículo 65 del D.S.18, señalando que las ETAS podrán contratar por excepción cuando una convocatoria nacional hubiese sido declarada desierta por primera vez.</p>	<p>Permitir a las ETAS reducir los procesos de contratación y de esa manera alcanzar los objetivos y la ejecución de los presupuestos priorizados en los POAS de cada gestión.</p>
<p>Si bien el SICOES mediante el Form. 600 de Resolución de contrato ha establecido la inhabilitación de la empresa contratada, cuando esta resolución de contrato haya sido atribuible a la misma, la inhabilitación puede ser vulnerada o burlada mediante el establecimiento de nueva razón social, asociaciones accidentales, etc</p>	<p>Proceder mediante el form 600 a la inhabilitación del proponente tanto a la razón social como al representante legal y socios en caso de asociación accidental.</p>	<p>Evitar que las ETAS o el nivel central del estado, vuelva a contratar a empresas que demostraron ser incumplidas.</p>
<p>Si bien el SICOES ha establecido un mecanismo de control de garantías, este, no establece el mismo control para pólizas. Tomando en cuenta, que algunas ETAS como la nuestra, aún siguen garantizando sus contratos con pólizas.</p>	<p>Establecer el mismo control para pólizas de garantía.</p>	<p>Permitirá un mejor control y seguimiento de las pólizas de garantía.</p>